

RESOLUCIÓN No. 3150 DE 2021

(DICIEMBRE 13 DE 2021)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2022, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Es competencia de los Departamentos en el Sector Educación las establecidas en la ley 715 de 2001 artículo 6 el cual establece; "Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: ... 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley... 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley... 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción..."

Que de conformidad con Constitución Política de Colombia la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 44. El artículo 67 de la Constitución Política establece que, " la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura."

Que las funciones de la Secretarías Departamentales y Distritales de Educación se encuentran reguladas en la ley 115 de 1994 artículo 151 el cual establece; "Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: Ver Artículo 30 Decreto Nacional 907 de 1996 Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo Estatal.

a. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

b. Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;

c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; ... f. Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios...", por lo que, la

Secretaría de Educación Departamental, entre otras funciones, tiene a su cargo la organización del servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias de su Jurisdicción.

Que las regulaciones para el Calendario Académico se encuentran estipuladas en la ley 115 de 1994 artículo 86, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.1., el cual establece; “Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil. PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B. (Decreto 1850 de 2002, artículo 14)”. Esto en concordancia con la Circular N° 30 de 27 de octubre de 2021, Literal A # 3 y 4 del Ministerio de Educación Nacional “Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2022”, y bajo los parámetros de que; “... La fecha de inicio del calendario 2022, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2021, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario” (Circular N° 30 de 27 de octubre Ministerio de Educación Nacional)

Que el Decreto 4827 de 2010, modificatorio del artículo 86 de la Ley 115, en su artículo 2 establece; “El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima, pero mientras se conjura en materia educativa la situación que dio origen a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 4580 de 2010 y controlar la extensión de sus efectos, podrá ser modificado por el Ministerio de Educación Nacional para garantizar el derecho a la educación. Para conjuraren materia educativa la situación que dio origen a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 4580 de 2010 y controlar la extensión de sus efectos, el calendario académico comprenderá un mínimo de horas efectivas de clase al año, al igual que promoverá el uso de métodos pedagógicos flexibles, innovadores y de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional”.

La Incorporación del Receso Estudiantil se determina bajo el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.11.1., el cual establece; “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación” (Decreto 1373 de 2007, artículo 1). En concordancia con el artículo 2.3.3.1.11.2.; “Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción...” (Decreto 1373 de 2007, artículo 2).

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogada mediante resolución Nro. 1315 de 2021, hasta el próximo 30 de noviembre de 2021, se debe tener en consideración el Decreto 660 de 2020 “Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” el cual, en su artículo primero, adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en el siguiente sentido; “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.”. Esto en concordancia con la Circular N° 30 de 27 de Octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que preceptúa “...En este marco y con el propósito de fortalecer la planeación curricular para el año escolar 2022, para atender las eventuales brechas de aprendizaje ocasionadas durante el periodo de pandemia por el covid-19, las Secretarías de Educación podrán solicitar y sustentar la modificación de su calendario académico para la vigencia 2022, incluyendo una semana adicional de desarrollo institucional, sin que se afecten las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores”.

Que respecto de la Presencialidad la Directiva 05 de 17 de Junio de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, brindo “Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”, en los siguientes términos; “El regreso de los alumnos a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa advirtió al “Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia... la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Asimismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia”.

En lo referente al Día de la Excelencia Educativa, según lo indicado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.8.3.1., establece; “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo”. (Decreto 325 de 2015, artículo 1). La Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar se realizará bajo lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.3.4.2., el cual establece; “Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”. (Decreto 1850 de 2002, artículo 15).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución Nro. 1687 de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados”, modificó el artículo 4 de la resolución 777 de 2021, siendo menester resaltar el parágrafo 3 el cual establece que; “El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”

De conformidad a la regulación esbozada, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dando cumplimiento a las orientaciones, directrices y regulaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y demás normativas aquí citadas, procede a expedir el Calendario Académico A para la vigencia del año 2022 a los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Calendario Académico A para el año lectivo 2022, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución, las semanas lectivas serán de 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:



**SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO
2022.**

PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
1º.	31 DE ENERO	3 DE JULIO	22 SEMANAS
2º.	25 DE JULIO	9 DE OCTUBRE	11 SEMANAS
	17 DE OCTUBRE	4 DE DICIEMBRE	7 SEMANAS
			40 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Comprende el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral presencial y/o virtual.

Durante las semanas de desarrollo institucional establecidas, los establecimientos educativos priorizarán la organización y planeación del regreso de los estudiantes a clases presenciales, para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, las semanas de desarrollo institucional se llevarán a cabo de la siguiente manera:

**ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
AÑO 2022**

DESDE	HASTA	DURACION
17 DE ENERO DE 2022	30 DE ENERO DE 2022	2 SEMANAS
10 DE OCTUBRE DE 2022	16 DE OCTUBRE DE 2022	1 SEMANA
5 DE DICIEMBRE DE 2022	18 DE DICIEMBRE DE 2022	2 SEMANAS
		5 SEMANAS

PARÁGRAFO: Las actividades institucionales ordenadas para el “Día E”, se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Receso estudiantil. Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021-2022

DESDE	HASTA	DURACION
27 DE DICIEMBRE DE 2021	30 DE ENERO DE 2022	5 SEMANAS
04 DE JULIO DE 2022	24 DE JULIO DE 2022	3 SEMANAS
10 DE OCTUBRE DE 2022	16 DE OCTUBRE DE 2022	1 SEMANA
5 DE DICIEMBRE DE 2022	18 DE DICIEMBRE 2022	2 SEMANAS
19 DE DICIEMBRE DE 2022	25 DE DICIEMBRE 2022	1 SEMANA
		12 SEMANAS

ARTICULO CUARTO: Las vacaciones de los Docentes, Directivos Docentes y Estudiantes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES AÑO 2021-2022		
DESDE	HASTA	DURACION
27 DE DICIEMBRE DE 2021	02 DE ENERO DE 2022	1 SEMANA
3 DE ENERO DE 2022	16 DE ENERO DE 2022	2 SEMANAS
4 DE JULIO DE 2022	24 DE JULIO DE 2022	3 SEMANAS
19 DE DICIEMBRE DE 2022	25 DE DICIEMBRE DE 2022	1 SEMANA
		7 SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 y la Circular N° 30 del 27 de octubre de 2021 Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Calendario Académico Institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022 A, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2., y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educativo, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son Competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Nariño podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las actividades del calendario académico del año escolar 2022 A, previstas en la presente resolución, se desarrollarán teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, de acuerdo con las directrices emanadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO NOVENO: Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DÉCIMO: Le corresponde al rector y/o director rural velar por el cumplimiento de la jornada escolar y laboral de los directivos docentes, docentes y administrativos de los establecimientos educativos en el marco de las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, trece (13) días del mes de diciembre de 2021


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental.

Jaime Armero Solarte

Proyectó y Elaboro: Jaime Andrés Armero Solarte
Abogado Oficina Inspección y Vigilancia


Revisó: Margarita Mayeli Rosero Mora
Subsecretaria de Calidad Educativa



Revisó: Jesús Gavilanes Viteri
P.U Calidad educativa